

## Nota 17

# DIME DÓNDE VIVES Y TE DIRÉ CUANTO PAGAS

**Alberto Vaquero García**

GEN-UVigo y Red Localis

La Red Localis, Red de Administración Local, presenta la nota número 17 del [Observatorio Municipal Gallego](#), centrada en el estudio del uso de la capacidad fiscal propia de los ayuntamientos gallegos. La presente nota tiene un triple objetivo. En primer lugar, comparar la fiscalidad local en Galicia desde una óptica territorial, esto es, tratando de establecer pautas comunes de comportamiento fiscal en función de la provincia y el número de habitantes del municipio. En segundo lugar, conocer hasta qué punto el esfuerzo fiscal a nivel local en Galicia se pueden asimilar a la media nacional. Finalmente, se pretende señalar si existe margen potencial para mejorar el uso de la capacidad recaudatoria propia de los ayuntamientos gallegos.

### **1. La capacidad fiscal propia de los ayuntamientos**

Las Entidades Locales poseen un poder tributario que se deriva de la Administración General de Estado. Esto significa que la creación de los tributos locales, así como la regulación de sus elementos, solo es posible hacerlo a través de una ley estatal. No obstante, los ayuntamientos tienen una importante capacidad para modular el uso de los tributos, atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Para ello, los ayuntamientos deben aprobar ordenanzas municipales, con rango de reglamento, dentro de los márgenes que establece el TRLRHL. Así, en los impuestos de exacción obligatoria: Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), Impuesto de Actividades Económicas (IAE) e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), los ayuntamientos podrán graduar el volumen de recursos obtenidos. En el caso de los tributos de exacción voluntaria: Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) o “plusvalía municipal” y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), los ayuntamientos pueden optar por no aplicarlos.

En consecuencia, si se trata de un impuesto obligatorio no es precisa la aprobación de una ordenanza fiscal para su aplicación. Sin embargo, si es un impuesto potestativo es preciso el trámite anterior. Por lo tanto, si los ayuntamientos optan por no aplicarlos, se estará renunciando a una vía para obtener ingresos.

La capacidad impositiva de los ayuntamientos gallegos se concreta en los tres primeros capítulos del presupuesto de ingresos. El capítulo 1 (impuestos directos) recoge los ingresos procedentes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU). Los tres primeros son impuestos de naturaleza obligatoria y el último potestativa.

El capítulo 2 (impuestos indirectos) recoge aquellos ingresos recaudados por la Administración General de Estado y que cede, en parte, a los ayuntamientos y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), este último también de naturaleza potestativa. Finalmente, el capítulo 3 (tasas, precios públicos y otros ingresos) permite conocer los ingresos procedentes, por ejemplo, de la recogida de residuos sólidos urbanos, el uso de instalaciones deportivas municipales, vados, ocupación del subsuelo, etc.

En esta nueva nota de la Red Localis se centrará en las cinco figuras impositivas previamente mencionadas, al ser las que tienen mayor trascendencia recaudatoria y por tratarse de las figuras tributarias más extendidas. La casuística fiscal en materia de tasas y precios públicos es muy extensa y, además, en ese capítulo se recogen otros ingresos no tributarios, lo que dificulta el análisis comparado; de ahí que se ha optado por no contemplarla.

En 2019, la suma de los capítulos 1 y 2 de los 313 ayuntamientos gallegos ascendió al 40,8% del presupuesto de ingresos por operaciones corrientes, superando el porcentaje que supone el de transferencias corrientes sobre operaciones corrientes (39,2%), lo que pone en valor su importancia en términos cuantitativos. La recaudación media por habitante para todos los municipios gallegos en 2020 fue de 319 y 19 euros, para los capítulos 1 y 2 respectivamente, frente a los 456 y 37 euros de la media nacional.

## 2. La aplicación de los impuestos obligatorios

El IBI es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles. Se aplica sobre la titularidad de derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales; una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos o un derecho real de usufructo. En la actualidad, es junto al IVTM el impuesto que más ingresos genera a las arcas locales.

El TRLRHL posibilita un amplio margen de actuación a los ayuntamientos a la hora de aplicar el IBI, especialmente en lo relacionado con las exenciones rogadas (aquellas que hay que solicitarlas, aunque figuran en el TRLRHL, como pueden ser los bienes de centros docentes concertados y los declarados como monumento) y las potestativas (el ayuntamiento las puede establecer, lo que exige una regulación expresa, como puede ser el caso de los bienes de titularidad de los centros sanitarios públicos). A estas dos categorías hay que añadir las exenciones de naturaleza permanente. Lo anterior no es baladí, puesto que hay ayuntamientos en Galicia que, por ejemplo, cobran IBI a las

universidades públicas por sus edificios e instalaciones, mientras que otras optan por no hacerlo.

Un segundo aspecto que condiciona la recaudación efectiva del IBI es la base imponible, esto es, el valor catastral, algo que debería estar actualizado, pero no siempre es el caso. Además, el IBI presenta un significativo conjunto de bonificaciones, algunas de naturaleza obligatoria y otras potestativas, como el 90% para sujetos pasivos que ostenten la categoría de familia numerosa.

Un cuarto elemento que determina la incidencia del impuesto es el tipo impositivo, puesto que el TRLRHL establece una amplia horquilla. Para inmuebles urbanos, el tipo mínimo establecido es del 0,4%, mientras que el máximo es el 1,1%. Para los inmuebles rústicos serían del 0,3% y del 0,9% para el mínimo y máximo, respectivamente. Finalmente, el tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será del 0,6%. Además, los ayuntamientos podrán establecer para cada grupo de ellos existentes en el municipio un tipo diferenciado que, en ningún caso, será inferior al 0,4% ni superior al 1,3%.

Además, el TRLRHL establece la posibilidad de incrementar el tipo de gravamen en los siguientes porcentajes:

- Municipios que sean capital de provincia o comunidad autónoma: 0,07% y 0,06% para bienes urbanos y rústicos, respectivamente.
- Municipios en los que se preste servicio de transporte público colectivo de superficie: 0,07% y 0,05% para bienes urbanos y rústicos, respectivamente.
- Municipios cuyos ayuntamientos presten más servicios de aquellos a los que estén obligados según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril: 0,06% para bienes urbanos y rústicos.
- Municipios en los que los terrenos de naturaleza rústica representan más del 80% de la superficie total del término: 0,15% para bienes rústicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a partir de los datos publicados por el Ministerio de Hacienda y Función Pública a partir de la Oficina Virtual para la coordinación financiera de las haciendas locales, en 2020, de los 313 municipios en Galicia, únicamente 58 (el

18,5%) disponían del valor catastral revisado en los últimos diez años (de 2010 a 2020) y un exiguo 7% lo tenían revisado desde 2015. Estos resultados ponen de relieve la necesidad de un mayor esfuerzo en la actualización de los valores.

En Galicia, el valor medio del tipo impositivo del IBI para inmuebles urbanos es del 0,50%, casi una décima por debajo de la media que se aplica en los ayuntamientos del régimen común (0,58%). Por lo que respecta al tipo del IBI en los inmuebles de naturaleza rústica en Galicia es de media el 0,47%, muy inferior a la media nacional de 0,62%. Por lo que respecta al IBI para inmuebles de especiales características en Galicia es de 1,17%, un porcentaje relativamente elevado si tenemos en cuenta que la media nacional es de 0,86%.

A nivel provincial se observan importantes diferencias en los tipos impositivos. La **Tabla 1** recoge la situación de los tipos en 2020. Son los ayuntamientos de las provincias de Ourense y Lugo, con 0,53% y 0,51%, respectivamente, donde se recogen los tipos más elevados para los inmuebles de naturaleza urbana, frente a las provincias de A Coruña (0,49%) y Pontevedra (0,47%). Por lo que respecta al tipo del IBI aplicable a inmuebles de naturaleza rústica, son las provincias de A Coruña (0,51%) y Ourense (0,49%) las que optan por un tipo impositivo más elevado. El caso contrario se da en los municipios de la provincia de Lugo, donde de media es del 0,39%. Finalmente, por lo que respecta al tipo del IBI para inmuebles de características especiales, los mayores tipos se dan en A Coruña (1,22%) y en Lugo (1,18%).

Una cuestión que ya se ha avanzado es la relacionada con la revisión del valor catastral. A modo de ejemplo, hay 112 ayuntamientos (35,7% del total), con un catastro no revisado desde 1990, de ellos 12 municipios tiene como fecha de revisión del catastro 1986.

La media del año de revisión del valor catastral es de 1996 en las provincias de Lugo y Ourense, un dato que contrasta con la media de revisión de las provincias de Pontevedra (2001) y especialmente A Coruña (2006). Lo anterior pone en evidencia las diferencias temporales en la revisión del catastro entre estos dos grupos de provincia, que notablemente condicionan la recaudación final del impuesto, puesto que en el caso

Ourense y Lugo es de más de dos décadas. Sin duda, sería recomendable que en los ayuntamientos de estas dos provincias donde los años de revisión son tan lejanos, se realice un esfuerzo para su actualización; una tarea que debe ser compartida con el Ministerio de Hacienda y Función Pública, a partir de la Dirección General del Catastro. Una recomendación que ya hicimos de desde Red Localis hace 4 años, pero que hasta el momento no se ha podido implementar.

**Tabla 1:** Tipos impositivos del IBI por provincias (2020)

	A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra	Media Galicia	Media nacional
<b>Inmuebles urbanos</b>	0,49%	0,51%	0,53%	0,47%	<b>0,50%</b>	<b>0,58%</b>
<b>Inmuebles rústicos</b>	0,51%	0,48%	0,49%	0,39%	<b>0,47%</b>	<b>0,62%</b>
<b>Inmuebles especiales</b>	1,22%	1,18%	1,15%	1,11%	<b>1,17%</b>	<b>0,86%</b>

Fuente: elaboración propia a partir del Observatorio Municipal de Galicia. Red Localis

La **Tabla 2** realiza el mismo ejercicio comparativo de los tipos impositivos en función del número de habitantes del municipio. Para ello, y utilizando la clasificación que habitualmente presentamos en las notas del Observatorio Municipal de Galicia de la Red Localis, se comprueba como los tipos más elevados para los inmuebles de naturaleza urbana se dan en las siete grandes ciudades de Galicia (0,63%), un porcentaje notablemente superior a la media nacional y gallega (0,58% y 0,50%, respectivamente).

Algo similar sucede con el tipo para inmuebles rústicos (0,62%), pero en este caso un similar a la media nacional (0,62%), aunque muy superior a la media gallega (0,47%). Por lo que respecta al tipo para inmuebles de características especiales resulta muy superior en los municipios con menor población (1,18%), posiblemente por tener estas instalaciones en sus municipios. En este último caso, la media de Galicia (1,17%) supera ampliamente el tipo para la media nacional (0,86%). Algo que merecería un estudio detallado.

**Tabla 2:** Tipos impositivos del IBI por número de habitantes del municipio (2020)

	Menos de 5.000	De 5.000 a 19.999	De 20.000 a 49.999	50.000 o más	Media Galicia	Media nacional
<b>Inmuebles urbanos</b>	0,50%	0,50%	0,48%	0,63%	<b>0,50%</b>	<b>0,58%</b>
<b>Inmuebles rústicos</b>	0,47%	0,47%	0,46%	0,62%	<b>0,47%</b>	<b>0,62%</b>
<b>Inmuebles especiales</b>	1,18%	1,16%	1,14%	1,05%	<b>1,17%</b>	<b>0,86%</b>

Fuente: elaboración propia a partir del Observatorio Municipal de Galicia. Red Localis

El IAE somete a tributación las actividades económicas (empresariales, profesionales o artísticas), se ejerzan o no en un local determinado y se encuentre o no, especificadas en la tarifa del impuesto.

Debido a las importantes exenciones fiscales con las que cuenta, entre otras, a las personas físicas que ejercen una actividad económica y a las jurídicas durante los dos primeros años y a aquellas que no superen el millón de euros como cifra del importe neto de la cifra de negocios, su actual capacidad recaudatoria resulta muy limitada.

La cuota tributaria municipal del IAE es el resultado de multiplicar la cuota da tarifa por el coeficiente de ponderación (que varía en función del importe neto de la cifra de negocios) y si procede, por el coeficiente de situación (que puede ser modificado por el ayuntamiento dentro de ciertos límites establecidos en el TRLRHL). Además, se puede aplicar un recargo provincial en el impuesto.

En cuanto al coeficiente de situación, que como se ha señalado puede ser modificado por cada ayuntamiento, es preciso señalar que no podrá ser inferior a 0,4 ni superior a 3,8. Además, a los efectos de la fijación del coeficiente de situación, el número de categorías de calles que debe establecer cada municipio no podrá ser inferior a 2 ni superior a 9. En los municipios en los que no sea posible distinguir más de una categoría de calle, no se podrá establecer el coeficiente de situación. Además, La diferencia del

valor del coeficiente atribuido a una calle con respecto al atribuido a la categoría superior o inferior no podrá ser menor de 0,10.

La **Tabla 3** recoge los coeficientes de situación del IAE por provincias para 2020. Se constata como la media del coeficiente de situación mínima en Galicia (1,11) es prácticamente la misma que a nivel nacional (1,12), aunque hay cierta diferencia en el coeficiente de situación máximo (1,34 y 1,30 para Galicia y la media nacional). Los ayuntamientos de la provincia de Lugo son los que emplean coeficientes más bajos, destacando el caso de los ayuntamientos de la provincia de A Coruña (1,51) con un coeficiente de situación máximo muy por encima de la media.

**Tabla 3:** Coeficiente de situación en el IAE por provincias (2020)

	A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra	Media Galicia	Media nacional
<b>Coeficiente de situación máximo</b>	1,51	1,11	1,33	1,35	<b>1,34</b>	<b>1,30</b>
<b>Coeficiente de situación mínimo</b>	1,15	0,97	1,15	1,14	<b>1,11</b>	<b>1,12</b>

Fuente: elaboración propia a partir del Observatorio Municipal de Galicia. Red Localis

La **Tabla 4** recoge el valor de los coeficientes de situación por número de habitantes del municipio. Se comprueba como a medida que aumenta el volumen de población, también lo hace los citados coeficientes. Esto parece responder a la mayor o menor actividad económica que se entiende existe en cada municipio, de ahí que aquellos con menor población, en los que la actividad económica es esperable que sea menor, se aplicará un coeficiente más bajo. Lo contrario sucederá con aquellos municipios con mayor población, en los que es de esperar una actividad económica de mayor intensidad.

**Tabla 4:** Coeficiente de situación en el IAE por número de habitantes del municipio (2020)

	Menos de 5.000	De 5.000 a 19.999	De 20.000 a 49.999	50.000 o más	Media Galicia	Media nacional
<b>Coeficiente de situación máximo</b>	1,23	1,42	1,69	2,47	<b>1,34</b>	<b>1,30</b>
<b>Coeficiente de situación mínimo</b>	1,06	1,17	1,26	1,34	<b>1,11</b>	<b>1,12</b>

Fuente: elaboración propia a partir del Observatorio Municipal de Galicia. Red Localis

El IVTM grava la titularidad de los vehículos de tracción mecánica, aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría. Como se ha señalado, es una de las fuentes impositivas más relevantes en la actualidad para los ayuntamientos. El impuesto carece de base imponible y se exigirá conforme a lo que expresamente dicten las cuotas a pagar en función de la categoría del vehículo (turismo, autobuses, camiones, etc.), el número de caballos fiscales (CF), número de plazas o de la carga útil (en kg.). Para turismos, el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

- De menos de 8 CF: 12,62€.
- De 8 hasta 11,99 CF: 34,08€.
- De 12 hasta 15,99 CF: 71,94€.
- De 16 hasta 19,99 CF: 89,61€.
- De 20 CF en adelante: 112€.

Además, los ayuntamientos podrán fijar un coeficiente para cada una de las clases de vehículos previstas en el cuadro de tarifas, que podrá ser diferente para cada uno de los tramos fijados en cada clase. Por lo tanto, los ayuntamientos podrán incrementar las cuotas fijadas mediante la aplicación sobre ellas de un coeficiente, el cual no podrá ser superior a 2. Lo anterior introduce un considerable margen para modificar la tributación de los vehículos de tracción mecánica.

Finalmente, las ordenanzas fiscales podrán regular sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones, que se pueden traducir en una mayor flexibilidad.

- Hasta el 75% según la clase de carburante que consuma el vehículo.
- Hasta el 75% según las características de los motores del vehículo.
- Hasta el 100% por tratarse de vehículos históricos o con una antigüedad mínima de 25 años.

La **Tabla 5** recoge las cuotas incrementadas (cuota básica multiplicada por un coeficiente, como máximo 2) para turismos, aplicadas por provincias, permitiendo una comparación con la cuota base establecida en el TRLRHL. Se comprueba como los ayuntamientos de la provincia de Ourense son los que aplican cuotas incrementadas más reducidas, prácticamente las mismas (salvo diferencias de unos pocos euros respecto a la cuota base). Sucede lo contrario en los ayuntamientos de A Coruña y Pontevedra, sobre todo a medida que aumenta la potencia fiscal de los turismos, especialmente aquellos con más de 12 CF de potencia. En los ayuntamientos de estas dos provincias, el incremento sobre la cuota base puede llegar a ser de un 28 % adicional sobre la cuota base en el caso de turismos de 20 o más CF.

**Tabla 5:** Cuota incrementada del IVTM por provincias (2020)

	A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra	Media Galicia	Cuota base	Cuota media Galicia sobre la cuota teórica
Turismo de menos de 8 CF	15,79	13,91	13,42	15,56	14,64	12,62	1,16
Turismo de 8 a 11,99 CF	42,67	37,56	36,31	42,11	39,60	34,08	1,16
Turismo de 12 a 15,99 CF	90,03	79,36	76,49	89,31	83,63	71,94	1,16
Turismo de 16 a 19,99 CF	113,35	99,35	95,36	113,94	105,18	89,61	1,17
Turismo de 20 o más CF	142,95	124,48	119,12	144,37	132,27	112,0	1,18

Fuente: elaboración propia a partir del Observatorio Municipal de Galicia. Red Localis

La **Tabla 6** realiza una comparativa de los diferentes importes de las cuotas incrementadas en función del número de habitantes del municipio, arrojando importantes diferencias a partir de los turismos de 8 o más CF. Esto es especialmente relevante para los turismos de 16 a 19.99 y de 20 o más CF. Por ejemplo, para coches de este último grupo, que suelen ser vehículos de alta gama, se pagaría poco más de 120 euros en un municipio de menos de 5.000 habitantes o 140€ en uno de 5.000 a 19.999 habitantes; sin embargo, en cualquier de las siete grandes ciudades gallegas el importe a abonar por este impuesto sería de 211,7€. Esto implica que por el mismo vehículo en una gran ciudad se pagaría un 74% más que un municipio de hasta 5.000 habitantes.

Si bien para particulares las diferencias no resultan relevantes, si que lo pueden ser para empresas de alquiler de vehículos, lo que puede provocar cierta movilidad de las bases, hacia municipios de baja fiscalidad. No estamos en disposición de asegurar hasta qué punto este fenómeno se puede estar produciendo en Galicia, puesto que nuestra Comunidad Autónoma no dispone de ningún estudio al respecto. Con todo, hay informes para otros municipios españoles donde el número de nuevos turismos supera notablemente el número de habitantes del ayuntamiento, incluso llegando a obtener una ratio de vehículos por habitante de 30. La forma de hacerlo es sencilla, solo bastaría

con que la empresa en cuestión, por ejemplo, una que se dedique al alquiler y renting habrá una sucursal en un municipio con baja presión fiscal.

**Tabla 6:** Cuota incrementada del IVTM por número de habitantes del municipio (2020)

	Menos de 5.000	De 5.000 a 19.999	De 20.000 a 49.999	50.000 o más	Media Galicia	Cuota base	Cuota media Galicia sobre la cuota teórica
Turismo de menos de 8 CF	13,70	15,55	18,36	20,64	14,64	12,62	1,16
Turismo de 8 a 11,99 CF	37,00	41,87	49,80	59,14	39,60	34,08	1,16
Turismo de 12 a 15,99 CF	77,91	88,37	107,76	126,09	83,63	71,94	1,16
Turismo de 16 a 19,99 CF	97,24	112,02	136,44	165,76	105,18	89,61	1,17
Turismo de 20 o más CF	121,51	140,64	181,52	211,69	132,27	112,0	1,18

Fuente: elaboración propia a partir del Observatorio Municipal de Galicia. Red Localis

### 3. La aplicación de los impuestos potestativos

Los ayuntamientos pueden aplicar de manera potestativa dos impuestos: el IIVTNU y el ICIO. El IIVTNU grava el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana que se ponga de manifiesto a consecuencia de su transmisión.

La base imponible es el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años. El valor de los terrenos será el que en ese momento tenga asignado a efectos del IBI, por lo tanto, de nuevo hay que considerar la problemática señalada sobre el valor catastral.

Para determinar el incremento real se aplicará a dicho valor una cantidad que determine cada ayuntamiento, sin que el mismo pueda exceder de los siguientes límites:

- Período de 1 hasta 5 años: 3,7%
- Período de hasta 10 años: 3,5%
- Período de hasta 15 años: 3,2%
- Período de hasta 20 años: 3%

La cuota tributaria es el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que podrá establecer cada ayuntamiento, sin que éste pueda exceder del 30 %. Además, las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95 % de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes. Por lo tanto, existe margen de actuación si finalmente el ayuntamiento opta por aplicar este impuesto.

La aplicación de este impuesto en Galicia es reducida. En 2020, solo 112 ayuntamientos de los 313 en Galicia (35,7%) lo aplicaban. Un porcentaje muy reducido si tenemos en cuenta la ratio a nivel de ayuntamientos del régimen común (49,2%) que sí lo aplican. Esta diferencia ha venido siendo una constante en los últimos años y no parece que aumente el porcentaje de ayuntamientos gallegos que opten por aplicarlo.

La **Tabla 7** resume el porcentaje anual aplicado al IIVNTU para 2020. Las ponderaciones aplicadas de media en los ayuntamientos gallegos son, en todos los casos, inferiores a la media a nivel nacional (2,98 de 1 a 5 años; 2,74 hasta 10 años; 2,59 hasta 15 años y 2,51 hasta 20 años), lo que puede llegar a suponer una diferencia de 0,3 puntos porcentuales por debajo de la media nacional, lo que genera una menor recaudación en los ayuntamientos gallegos.

Además, hay diferencias en los porcentajes por provincias. Las que más gravan son los municipios de las provincias de A Coruña y Pontevedra. Las que menos, las de Ourense y Lugo. Si comparamos estos resultados con el ejercicio realizado por Red Localis para la liquidación de los datos fiscales en 2016, la situación apenas registra cambios.

**Tabla 7:** Porcentajes anuales del IIVTNU por provincias (2020)

	A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra	Media Galicia	Media nacional
De 1 a 5 años	2,77	2,49	2,54	2,75	<b>2,71</b>	<b>2,98</b>
Hasta 10 años	2,45	2,35	2,31	2,51	<b>2,44</b>	<b>2,74</b>
Hasta 15 años	2,34	2,34	2,21	2,40	<b>2,34</b>	<b>2,59</b>
Hasta 20 años	2,30	2,36	2,15	2,29	<b>2,29</b>	<b>2,51</b>

**Fuente:** elaboración propia a partir del Observatorio Municipal de Galicia. Red Localis

En función del número de habitantes (**Tabla 8**), se comprueba como los ayuntamientos con mayor población optan por aplicar tipos más elevados, sobre todo cuando el período de cómputo no supera los 5 años, destacando el caso de las siete grandes ciudades de Galicia donde se aplica, de media el 3,18%. Además, se constata como a medida que la población se reduce también lo hace el porcentaje.

**Tabla 8:** Porcentajes anuales del IIVTNU por número de habitantes del municipio (2020)

	Menos de 5.000	De 5.000 a 19.999	De 20.000 a 49.999	50.000 o más	Media Galicia	Media nacional
De 1 a 5 años	2,60	2,66	2,90	3,18	<b>2,71</b>	<b>2,98</b>
Hasta 10 años	2,30	2,42	2,54	2,91	<b>2,44</b>	<b>2,74</b>
Hasta 15 años	2,23	2,33	2,38	2,67	<b>2,34</b>	<b>2,59</b>
Hasta 20 años	2,20	2,28	2,33	2,51	<b>2,29</b>	<b>2,51</b>

Fuente: elaboración propia a partir del Observatorio Municipal de Galicia. Red Localis

La **Tabla 9** recoge el tipo impositivo medio del IIVTNU para 2020. Según la normativa estatal este porcentaje nunca podrá ser superior al 30%, situándose a nivel nacional entre el 22,2% (hasta 15 años) y el 22,8% (de 1 a 5 años). Para los municipios gallegos, la horquilla oscila entre el 21,1% (hasta 20 años) y el 21,5% (de 1 a 5 años), recogiendo una reducción de cinco décimas de media respecto a 2016. Por provincias hay importantes diferencias. Así, los ayuntamientos de A Coruña, Lugo y Pontevedra aplican tipos medios muy parecidos entre sí en todos los tramos para determinar el incremento de valor. El caso de los ayuntamientos de la provincia de Ourense merece ser destacado, con unos tipos medios que son el 77% de la media aplicable en Galicia.

**Tabla 9:** Tipos impositivo del IIVTNU por provincias (2020)

	A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra	Media Galicia	Media nacional
<b>De 1 a 5 años</b>	22,76	21,98	16,99	21,28	<b>21,51</b>	<b>22,79</b>
<b>Hasta 10 años</b>	22,47	21,98	16,94	21,23	<b>21,36</b>	<b>22,48</b>
<b>Hasta 15 años</b>	22,18	22,10	16,90	21,13	<b>21,19</b>	<b>22,20</b>
<b>Hasta 20 años</b>	22,03	22,21	16,86	21,10	<b>21,12</b>	<b>21,98</b>

Fuente: elaboración propia a partir del Observatorio Municipal de Galicia. Red Localis

La **Tabla 10** realiza el mismo ejercicio, pero considerando el tipo impositivo por número de habitantes del municipio. A medida que aumenta el tamaño del municipio, también lo hacen los tipos, además, los mayores tipos se dan en las siete grandes ciudades de Galicia. Un resultado esperable.

**Tabla 10:** Tipos impositivos del IIVTNU por número de habitantes del municipio (2020)

	Menos de 5.000	De 5.000 a 19.999	De 20.000 a 49.999	50.000 o más	Media Galicia	Media nacional
<b>De 1 a 5 años</b>	19,56	21,55	22,86	24,33	<b>21,51</b>	<b>22,79</b>
<b>Hasta 10 años</b>	19,57	21,43	22,43	23,90	<b>21,36</b>	<b>22,48</b>
<b>Hasta 15 años</b>	19,60	21,26	22,04	23,62	<b>21,19</b>	<b>22,20</b>
<b>Hasta 20 años</b>	19,63	21,23	21,68	23,33	<b>21,12</b>	<b>21,98</b>

Fuente: elaboración propia a partir del Observatorio Municipal de Galicia. Red Localis

El ICIO somete a fiscalización cualquier construcción, instalación y obra, para la que se exija la correspondiente licencia de obras u urbanística por parte del ayuntamiento. La base imponible será el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. En esta cantidad no se incluye el IVA y otros tributos. La cuota tributaria es el resultado de multiplicar la base imponible por el tipo de gravamen, que podrá fijarse por cada ayuntamiento de acuerdo con unos límites generales.

El ICIO contempla una serie de bonificaciones potestativas sobre la cuota, que permiten cierto margen municipal en la aplicación del tributo:

- Hasta el 95% en construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal.
- Hasta el 95% si se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.
- Hasta el 50% en viviendas de protección oficial.
- Hasta el 90% si favorecen las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

A diferencia del IIVTNU, donde se constataba su reducida implantación, para el ICIO su aplicación en 2020 es del 96,8% de los ayuntamientos gallegos, 6 puntos porcentuales por encima de lo obtenido para los ayuntamientos de régimen común, si bien desde 2016, esta diferencia se ha venido reduciendo.

La **Tabla 11** recoge el tipo impositivo medio del ICIO aplicable en Galicia y por provincias. El valor medio es del 2,57%, ligeramente inferior al 2,62% de media de todos los municipios de régimen común, y muy por debajo del 4% que como máximo permite el RDL 2/2004, de 5 de marzo (un resultado idéntico al que señalamos desde Red Localis en la nota 2 del Observatorio Municipal de Galicia para 2016). De nuevo, hay diferencias por provincias.

Los ayuntamientos que aplican un tipo más elevado son los de las provincias de A Coruña (2,79%) y Pontevedra (2,74%) y los que optan por un tipo más reducido son los de Lugo (2,56%) y Ourense (2,22%). Esta situación, unida a la negativa evolución del número de

licencias urbanísticas en Galicia, derivada de la caída del subsector de la construcción, genera una escasa recaudación vía este impuesto.

**Tabla 11:** Tipos impositivos del IIVTNU por provincias (2020)

A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra	Media Galicia	Media nacional
2,79	2,56	2,22	2,74	<b>2,57</b>	<b>2,62</b>

Fuente: elaboración propia a partir del Observatorio Municipal de Galicia. Red Localis

La **Tabla 12** realiza la comparativa por tamaño poblacional del municipio, con un resultado esperable, de forma que los ayuntamientos con mayor población aplican tipos impositivos más elevados; así la diferencia entre municipios de menos de 5.000 habitantes y de 50.000 habitantes o más es de 0,6 puntos porcentuales en Galicia. Finalmente, los tipos aplicados en Galicia son ligeramente menores a los utilizados, de media, a nivel nacional.

**Tabla 12:** Tipos impositivos del IIVTNU por número de habitantes del municipio (2020)

Menos de 5.000	De 5.000 a 19.999	De 20.000 a 49.999	50.000 o más	Media Galicia	Media nacional
2,43	2,75	2,91	3,04	<b>2,57</b>	<b>2,62</b>

Fuente: elaboración propia a partir del Observatorio Municipal de Galicia. Red Localis

#### 4. Conclusiones

1. La recaudación media por habitante para todos los municipios españoles en 2020 fue de 456 y 37 euros en impuestos directos e indirectos. En Galicia estas cifras ascendieron a los 319 y 19 euros, respectivamente. En consecuencia, la recaudación media por habitante en Galicia fue del 69,9 % y del 51,4% en relación a la media a nivel nacional para estos dos tipos de impuestos.

2. En relación al IBI, el tipo medio para inmuebles urbanos es del 0,5 % en Galicia frente al 0,58 % de media de los ayuntamientos de régimen común. La diferencia aumenta cuando se trata de inmuebles de naturaleza rústica (0,47 % en Galicia frente al 0,62 % de media a nivel nacional). En Galicia el 35,7 % de los ayuntamientos no ha revisado el valor catastral de los inmuebles desde 1990, siendo los municipios de Lugo y Ourense los que presentan medias de revisión catastral más bajas. Desde Red Localis sugerimos una actualización de los valores catastrales y, al mismo tiempo, una revisión completa del bloque de exenciones y beneficios fiscales, además de acercar los tipos impositivos a la media nacional.

3. En relación al IAE, un impuesto que tuvo una trascendencia muy importante, pero que actualmente presenta una capacidad recaudatoria muy limitada a nivel nacional, se constata como el coeficiente de situación mínimo es ligeramente superior a la media nacional; el máximo es prácticamente igual que el aplicado a nivel nacional. Por provincias A Coruña y Pontevedra tienen los coeficientes mínimos más elevados. En función del tramo de población, los municipios con mayor número de habitantes, como era de esperar, por su mayor actividad económica, registran unos coeficientes mayores.

4. En cuanto al IVTM, si bien las cuotas básicas son fijadas por la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, los ayuntamientos pueden incrementar esta cantidad por un coeficiente, que no podrá ser superior a 2. Lo anterior implica cierto margen en la aplicación del impuesto. Así, por término medio en Galicia ese margen sería del 16 % de la cuota incrementada sobre la cuota base. En función del número de habitantes, si bien las diferencias entre municipios solo son importantes a partir de turismos de más de 12

caballos fiscales, podría darse el caso de cierta movilidad de bases hacia municipios de baja fiscalidad, en ciertos casos.

**5.** En el IIVTNU, existe una importante capacidad fiscal no aprovechada en Galicia. Únicamente está implantado en el 35,7 % de los ayuntamientos, un porcentaje ligeramente inferior al de 2016 (36,6%), mientras que el porcentaje para la media estatal de ayuntamientos de régimen común es del 49,2% en 2020 (igual que en 2016). Además, el tipo aplicado al IIVTNU en Galicia en función del período de cómputo puede llegar a ser de 1,3 puntos porcentuales inferior al aplicado en los ayuntamientos de régimen común. También los porcentajes anuales en función del tiempo son inferiores en Galicia. Los ayuntamientos que aplican un mayor tipo impositivo son los de A Coruña y Pontevedra. Los que menos, Ourense y Lugo. Además, es preciso señalar que, a pesar de la modificación de este impuesto todavía no se ha producido una verdadera reforma.

**6.** Es necesaria una mayor regulación del ICIO. Un impuesto con tanta trascendencia práctica se merece más que los cuatro artículos contenidos en TRLRHL. Su escaso desarrollo ha provocado varios desarrollos por parte del Tribunal Supremo. El contenido del ICIO debería haberse desarrollado hace muchos años. Además, y particularizando para Galicia, el tipo medio impositivo (2,57%) es inferior al de la media nacional (2,62 %). Finalmente, y como era de esperar, a medida que aumenta el tamaño poblacional del municipio, el tipo aumenta.

**7.** En resumen, desde Red Localis queremos señalar, una vez más, que los ayuntamientos gallegos tienen margen de actuación para mejorar el uso de su capacidad fiscal.